

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

CONSUMOS

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 14 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo, la siguiente orden circular, que interesa conocer á los pueblos de la provincia y á las corporaciones municipales:

«Este Centro directivo aspira á que se recaude en el próximo año económico de 1896 á 97, el total cupo de consumos señalado á cada uno de los pueblos de esa provincia; pero esto será irrealizable si V. S. no lo procura con toda diligencia por cuantos medios le ofrecen las leyes y reglamentos vigentes.

A este objeto, será bueno recordar á V. S., aunque sumariamente, las reglas á que deben ajustarse los Ayuntamientos y esa oficina provincial para llevar á cabo los trabajos de confección de los expedientes de medios hasta su terminación, á fin de evitar dudas y trámites innecesarios, que sólo producen aplazamientos, y con ellos que los Municipios no puedan empezar en el primer día del año económico la cobranza del impuesto.

Adopción de medios.—En los primeros días del mes Abril se reunirá el Ayuntamiento de cada uno de los pueblos de esa provincia con un número de contribuyentes igual al de Concejales, debiendo en ellos tener representación todos los llamados á contribuir, y acordarán á pluralidad de votos el medio de hacer efectivo su importe por los siguientes:

Administración municipal.—Enca-

bezamientos gremiales.—Arriendos á venta libre de todas ó algunas especies.—Arriendo con exclusiva, los que tengan esta facultad.—Y repartimiento vecinal. La designación de los asociados se hará en la forma prevenida en el artículo 36 del reglamento del impuesto vigente.

El medio que adopte el Ayuntamiento y asociados se pondrá en conocimiento de la Administración de Hacienda antes del 15 del referido mes de Abril; si el medio adoptado fuera el de arriendo á venta libre ó á la exclusiva, se acompañará á la certificación del acta de adopción el pliego de condiciones que deberá confeccionarla Comisión de Hacienda, por si en su redacción encontrara la mencionada oficina provincial algún defecto que corregir en sus cláusulas para evitar al llevarse á cabo la subasta la posibilidad de su anulación. En este caso se ampliará el plazo al 20 de Abril, y el 1.º de Mayo devolverá la Administración el pliego de condiciones aprobado ó con las observaciones necesarias para que la Comisión municipal prosiga sus trabajos.

Administración municipal.—Cuando éste sea el medio elegido, cuidará el Alcalde de que los fieltos que designe la Administración del impuesto se establezcan en los puntos de entrada de más tránsito á las poblaciones y que ofrezcan más facilidades para el contribuyente, y si sólo hubiese un fieltó, la circulación de especies que se conduzcan á él, se verificará por las calles designadas al efecto ó indicadas con marcas ó rótulos visibles. (Art. 158). En cada fieltó se expondrán, para conocimiento del público, las tarifas del impuesto de Consumos, así como la de arbitrios especiales, impresas ó manuscritas, pero autorizadas por la Administración de Hacienda; tendrán también los libros correspondientes y las cédulas impresas para los adeudos, para tránsitos y depósitos. (Art. 156).

Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, verificará el repartimiento de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres, teniendo en cuenta para ello lo prevenido en el art. 43.

Los derechos marcados en las co-

rrispondientes tarifas del impuesto serán exigidos á todas las especies de consumos á su llegada al radio ó al casco de las poblaciones, á excepción de las que vayan de tránsito ó á depósitos autorizados: las especies que se consuman en el casco y en radio devengarán iguales derechos; en los extrarradios, cuando se verifique por medio de fieltos, adeudarán los derechos fijados en la clase 1.ª de población de la tarifa ó tarifas que sean aplicables (Arts. 112, 113 y 183); cuando ésta sea por encabezamientos y conciertos obligatorios, el tipo será el 50 por 100 exactamente del que resulte fijado á la población en su respectivo cupo ó encabezamiento total. (Art. 182.)

Encabezamientos gremiales voluntarios.—Este medio podrán adoptarlo la totalidad de los que en el casco y radio de las poblaciones, en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con la especie ó especies objeto del contrato: para solicitarlos será indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, en cuyo caso autorizarán plenamente á uno ó dos entre ellos para formalizar el contrato y entenderse con la Administración en las incidencias que ocurran. Para estos contratos servirá de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponda al cupo de las especies que comprendan, con más los recargos autorizados. (Arts. 62 y 63.)

Concertado el encabezamiento entre el gremio y el Ayuntamiento, se someterá á la aprobación de la Administración de Hacienda, acompañando á la vez el pliego de condiciones, en el que conste la manera de hacer efectivo el precio que se hayan obligado á satisfacer, que será por reparto ó exigiendo los derechos que cada uno devengue; cualquiera de los medios se aprobará por los interesados y lo acordarán por mayoría de votos. De este modo la referida oficina provincial podrá en un solo acto aprobar el concierto y la forma de realizarlo, en el caso de que ambos documentos no tenga defectos reglamentarios; el Alcalde los remitirá á la Administración el 25 de Abril y los devolverá aprobados ó para reformar el 5 de Mayo siguiente. (Arts. 64 al 67.)

Las cuestiones que se promuevan

entre los agremiados por fijación de cuotas, así como las relativas al cumplimiento del contrato y observancia de la legislación del impuesto, serán resueltas por la Administración. Las que no afecten á la buena administración se considerarán particulares y de la competencia de los Tribunales ordinarios. El precio estipulado se abonará por mensualidades ó trimestres, según convenga; el Ayuntamiento podrá proceder ejecutivamente contra el gremio por demora, y está á su vez como subrogado en los derechos de la Hacienda para hacer efectiva la recaudación. (Arts. 68 y 69.)

Los encabezamientos gremiales obligatorios, en donde se adopte el repartimiento vecinal para cubrir el cupo, se sujetarán á las condiciones de los voluntarios; pero cuando las clases agremiables por las especies que no puedan ser objeto del reparto no cumplan con lo dispuesto en los arts. 63 y 65 después de haber sido invitados á verificarlo, el Ayuntamiento designará por sorteo los individuos que deban considerarse representantes del gremio, con los que se entenderá, sin embargo de la responsabilidad que para hacer efectivo el cupo de la especie objeto del encabezamiento será exigible á todos ellos. Si los cosecheros y expendedores no adoptaran la administración directa del impuesto fijado á las especies constituidos en gremio, harán la oportuna distribución entre sí, teniendo en cuenta la parte de sus respectivas cosechas ó la cantidad de especies que de ordinario destinen al consumo de la localidad. (Arts. 107 y 108.)

Arriendo á venta libre.—En cuanto circunstancias locales, ú otros motivos atendibles no acosejen lo contrario, éste convendría que fuese el medio adoptado por la mayoría de los pueblos. No solamente garantiza el cobro de la cantidad presupuesta, sino que por lo general la beneficia, produciendo mayor desahogo en la hacienda municipal y medios para satisfacer con regularidad el cupo del Tesoro; así es, que V. S. deberá llevar al ánimo de los Ayuntamientos de esa provincia, en la forma que juzgue más oportuna, la conveniencia de adoptar entre los medios de cubrir el

cupo de consumos, el arriendo á venta libre, mediante á que la cobranza directa de este impuesto por administración ó por reparto, además de producir siempre déficit al terminar el año económico, produce multitud de cuestiones reglamentarias que así á los pueblos como á la Administración, conviene evitar.

Elegido este medio y aprobado por la Administración el pliego de condiciones, procederá el Ayuntamiento á anunciar la subasta por los derechos y recargos autorizados por uno ó tres años económicos: el anuncio se hará con diez días de anticipación al en que haya de verificarse el remate, en el BOLETÍN de la provincia, por edictos fijados en los sitios de costumbre, y á su vez en tres pueblos limítrofes, expresando en los anuncios el local en donde haya de celebrarse la subasta, el día en que ha de tener lugar, hora en que ha de dar principio y en la que ha de terminar; que se ha de verificar por pujas á la llana la especie ó especies que sean objeto del arriendo; el importe de los derechos y recargos autorizados; el local en donde se halle de manifiesto el pliego de condiciones, clase y cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante, la cual no podrá exceder de la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo. Cuando el cupo no exceda de 4.000 pesetas podrá admitirse la fianza personal por personas de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento, pero siempre serán preferidos los licitadores que la ofrezcan en metálico, valores públicos ó fincas. Para formular posturas será necesario consignar el 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Terero y recargos en las cajas de la Hacienda, en la Depositaria del Ayuntamiento y, en último caso, en el mismo acto de la subasta, en poder de la Junta que lo autorice.

La subasta deberá ser presidida por el Alcalde, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento nombrada por el mismo, y concurriendo á dar fe del acto un notario, si lo hubiere en la localidad. Reunida el día y hora señalados en el anuncio, dará principio la subasta y se adjudicará el remate al mejor postor sobre el tipo fijado para ella: si al terminar la hora señalada hubiera posturas iguales por dos ó más licitadores, se prorrogará el acto hasta que, sostenida una oferta después de publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Si en la primera subasta no hubiera remate, el Ayuntamiento podrá acordar la Administración municipal; si prefiere recurrir á una segunda subasta, ésta se anunciará en iguales términos que la primera, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras parte del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mayor postor; en este caso, el remate será válido por solo un año. Si verificada la segunda subasta no se presentará licitador, el Ayuntamiento procederá inmediatamente adoptar el medio de hacer efectivo el encabezamiento. Si resulta licitador, el Alcalde ó el que haga sus veces adjudicará provisionalmente el remate antes de dar por terminado el acto, publicando su decisión que constará en el acta que al efecto se redactará; y remitiendo el expediente dentro de tercero día á la Ad-

ministración de Hacienda, la que lo aprobará ó desaprobará en término del quinto día. El día 1.º de Julio se dará posesión al rematante, definitiva, si el expediente se hubiera aprobado por la Administración, é interina, si por efecto de su tramitación no se hubiera resuelto favorablemente. (Capítulo 7.º del reglamento.)

Para confeccionar el pliego de condiciones para esta clase de arriendos, deberá consultarse el capítulo 4.º del indicado reglamento del impuesto.

Arriendos á la exclusiva.—En las poblaciones menores de 5.000 habitantes, podrán los Ayuntamientos establecer la facultad de venta á la exclusiva al por menor, de *liquidos, carnes frescas y saladas y la sal*; á los fabricantes y cosecheros no se les privará de vender al por menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que cada uno lo verifique en un solo local; se considerarán ventas al por menor las que no lleguen á seis kilogramos ó litros.

Para la concesión de venta á la exclusiva, es indispensable que el Ayuntamiento y los contribuyentes que han de acordar la adopción de medios para realizar el impuesto, resuelvan solicitar dicha facultad: una vez resuelto, el Ayuntamiento formalizará el pliego de condiciones para la subasta, subordinándolo á las siete reglas del art. 74, y lo remitirá con la certificación del acuerdo tomado por dicha corporación y asociados á la Administración de Hacienda antes del 25 de Abril; esta oficina concederá ó negará la exclusiva y aprobará ó no el pliego de condiciones; pero lo que resuelva lo pondrá en conocimiento del Alcalde antes del 10 de Mayo siguiente: si no dictara resolución en el plazo de quince días, se entenderá concedida la exclusiva y aprobado el pliego. La cuantía de la fianza, garantía para licitar, plazo del anuncio, celebración y aprobación de las subastas, se sujetarán á las reglas establecidas en los artículos 48 al 51, 56 y 57, relativos á arriendos á venta libre.

En las subastas serán admitidas las proposiciones que señala el art. 76. Si en la primera y segunda no hubiera licitador, se procederá á lo que prescriben los arts. 77, 78 y 79.

Repartimiento vecinal.—Para llevar á cabo este medio, se necesita la autorización previa de la Administración de Hacienda, y obtenida ésta, la indicada oficina, en vista del oficio del Alcalde (en el que deberá consignarse el número de Concejales de que conste el Ayuntamiento y los vecinos propuestos para peritos repartidores, en los que estarán representadas todas las clases contribuyentes), nombrará de entre ellos la Junta repartidora, cuyo presidente lo será el Alcalde, y secretario, uno de los repartidores que por mayoría designe dicha Junta. Reunida ésta, fijará la cifra que ha de repartir, que se compondrá del importe de los derechos del Tesoro y recargos municipales autorizados, deducido el cupo parcial de granos ó líquidos y el de aguardientes y licores, si no se quisiera llevar al repartimiento; al importe de esta suma se aumentará por derechos y recargos un 5 por 100 para su-

plir partidas fallidas y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales.

Conocida la cantidad repartible, la Junta formará la relación de los individuos á quienes debe comprender en el reparto, teniendo en cuenta que no serán incluidos en el mismo los que elimina el art. 86; se deducirá en primer lugar el tipo medio de gravamen que resulta á cada contribuyente, y para ajustar las cuotas personales á las circunstancias de cada uno, podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo el tipo medio resultante estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada uno en la que deba figurar por el consumo que realice. Hecha esta operación, la Junta colocará á cada contribuyente en la categoría que le corresponda, según su condición y circunstancias, teniendo muy en cuenta para ello los casos que determina el art. 88.

Terminado el proyecto de repartimiento, la Junta repartidora anunciará por edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los días en que, de sol á sol, podrá examinarse libremente por los contribuyentes; los días de exposición serán, por lo menos, ocho hábiles, desde el siguiente al en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL. Además, se notificará á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado por medio de doble paleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder, y otro, con el enterado, en el del funcionario que haga la notificación.

Terminado el plazo de exposición pública, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que por escrito se hayan hecho y las que se hagan verbales en el acto del juicio de agravios; la Junta resolverá sobre cada una de las reclamaciones, levantará acta de su decisión y, después de notificar á cada reclamante el acuerdo que haya dictado, unirá las reclamaciones escritas y el acta al proyecto de reparto y un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL que contenga el anuncio de exposición al público, y lo remitirá firmado por los individuos de la Junta, que nunca podrán ser menos de la mitad más uno, á la Administración de Hacienda.

Terminado el juicio de agravios, no se admitirá reclamación alguna; los interesados que no estén conformes con la decisión de la Junta, podrán reclamar ante la Administración en el plazo de ocho días; esta oficina, con vista del proyecto de reparto y antecedentes unidos á él, dictará acuerdo, aprobándolo ó no, dentro del término de diez días, remitiéndolo al Ayuntamiento, si fuere aprobado, y devolviéndolo á la Junta repartidora, si hubiese que subsanar defectos.

La Administración de Hacienda suspenderá la aprobación del reparto devolviéndolo para su rectificación si existieran en él los defectos indicados en el artículo 94. De no existir éstos, será aprobado. Las Juntas y la Administración adoptarán, cada cual en su esfera, las disposiciones oportunas para que los repartimientos estén terminados en 1.º de Junio y aprobados y en condición de verificarse la cobranza antes de 1.ª de Julio; de lo contrario, unos y otros se-

rán responsables personalmente de los perjuicios que se causen.

Cuando por morosidad de las Juntas no se realicen las operaciones de reparto en las épocas fijadas, demorando con ella su cobranza, el Administrador podrá nombrar un comisionado que pase al pueblo á efectuarlo á su costa; cuando la Administración no haya devuelto el 30 de Junio el repartimiento aprobado, podrá el Ayuntamiento procederá la cobranza del primer trimestre, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda, dando conocimiento de ello á la Dirección del ramo.

Sobre la cobranza, apremios, expedientes de fallidos y forma y plazos para alzarse de los acuerdos de la Administración de Hacienda, Delegación y Centro directivo, se tendrá presente lo prevenido en los arts. 100 al 106 del mencionado reglamento.

Hasta aquí, quedan recordadas á V. S. las reglas en extracto que en armonía con el reglamento de consumos vigente, deben observar los pueblos de esa provincia y esa oficina provincial. En su vista, deberá V. S. ordenar redacte la Administración de Hacienda una circular que mandará insertar en el BOLETÍN OFICIAL, dirigida á los Alcaldes de cada uno de los Ayuntamientos de esa provincia, en la que se les haga observar la forma que debe tramitarse el medio ó medios que adopten para hacer efectivo el cupo que por consumos se les tenga señalados, cuidando de establecer en ella los plazos en que deben elegir el medio, su tramitación y época en que debe terminar el expediente, para que todos los pueblos puedan empezar á cobrar los derechos del medio adoptado el día 1.º de Julio de este año. A este fin, deberá desplegar toda su actividad cerca de la Administración de Hacienda, para que en los plazos que considere prudentes les dé conocimiento del estado de tramitación de los expedientes, para que en su vista pueda V. S. adoptar los medios necesarios para estimular á los morosos y castigar con multas reglamentarias á los que no obedezcan sus órdenes en el cumplimiento de tan importante servicio.

Este Centro directivo no desconoce, tratándose del ramo de consumos, las dificultades que se han de presentar entre los contribuyentes y las Corporaciones en la tramitación de los expedientes de medios y especialmente en los de reparto vecinal; pero si la Administración de Hacienda en el período de tramitación establece horas extraordinarias para que los expedientes se censuren ó se aprueben en cuanto lleguen, clasifica con acierto los defectos esenciales de los que no sean aprobados, tramitan las alzas en el plazo reglamentario y no consiente dilaciones á las Corporaciones y Juntas repartidoras en sus respectivos deberes, es más que probable que todos los pueblos de esa provincia empiecen la cobranza en el plazo fijado en el reglamento, resultando con ello un bien para los intereses del Tesoro, que recaudará normalmente el importe de sus cupos, y para los de la Hacienda municipal, que cumplirá con regularidad y desahogo sus obligaciones.

Esta Dirección general confía en que

secundará V. S. eficaz y satisfactoriamente los propósitos que inspiran esta circular, y concluye ordenándole que desde 1.º de Mayo dé parte semanal á este Centro del estado de tramitación en que se encuentren los expedientes de medios de todos los pueblos de esa provincia, para en su vista, y en los casos que convenga, poder dar conocimiento al Excmo. Sr. Ministro, y tomar las medidas convenientes á fin de que en 30 de Junio estén todos terminados y en disposición de proceder á la cobranza del impuesto.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia debiendo llamar la atención de los Ayuntamientos respecto á la Circular de la Administración de Hacienda inserta en este periódico oficial, correspondiente al lunes 16 del corriente, páginas 3, 4, 5, y 6.

Madrid 20 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Consumos

Ignorándose el domicilio de D. Santiago Gilarranz, por el presente aviso se le notifica que la Junta Administrativa de consumos celebrada el día 12 del actual para fallar en el expediente de intervención de un tránsito de vino expedido por el fielato de Aragón al de Bilbao, en 11 de Enero último:

Considerando que el hecho de haber cambiado el vino que fué introducido para tránsito por el fielato de Bilbao por agua y aire que resultó en el de salida, supone una defraudación en el impuesto, en connivencia con el Vigilante Manuel González, hecho que está previsto en el núm. 7 del art. 290 y penado en el 294 del Reglamento vigente de consumos: acordó por unanimidad imponer al denunciado D. Santiago Gilarranz la multa del triple de los derechos y recargos además del adeudo natural del vino contenido en las corambres, sin perjuicio de pasar al Juzgado parte por lo que se refiere á la connivencia del Vigilante.

De no hallar conforme el anterior acuerdo, puede recurrir en alzada ante la Delegación de Hacienda en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, transcurridos los cuales sin haberlo verificado se elevará á efecto lo que para estos casos dispone el Reglamento citado.

Madrid 21 de Marzo de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

Resultando desconocido el domicilio de D. Pedro García, D. Claudio Aramendi, D. Juan López, D. Juan Ponce, Doña María Reyes, D. Fausto Campuzano, D. José Gutiérrez, D. Félix Asensio, D. Liborio Herrero, D. Ramón Durán, D. Antonio Jiménez y D. Luciano Larraquete, se les cita por el presente á Junta Administrativa por contrabando de tabacos, que deberá celebrarse el día 28 de Abril del año actual, á las tres de la tarde, en el despacho del Excmo. Señor Delegado de Hacienda, sito Plaza Platería de Martínez, núm. 2; previnién-

doles que de no asistir á la misma sufrirán el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

Ayuntamientos

Barajas de Madrid

Por acuerdo de la Corporación municipal, se anuncia, para su provisión en propiedad, la vacante del cargo de Secretario del Ayuntamiento constitucional de Barajas de Madrid, dotado con el haber anual de 999 pesetas, más 250 para casa habitación y demás emolumentos que, con arreglo á la ley, le corresponden. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Barajas de Madrid 11 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Pablo de Santiago.

Colmenar

D. Victoriano de Mendieta y González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio económico entrante de 1896 á 97, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde esta fecha y á disposición de los que quieran examinarle admitiéndose las reclamaciones que se consideren oportunas.

Del mismo modo, y á los propios fines se encuentran también de manifiesto el Apéndice al amillaramiento, de la riqueza que ha de tenerse presente para el repartimiento del entrante año económico de 1896 á 97.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de este vecindario y Terratenientes forasteros.

Colmenar de Oreja 18 Marzo 1896.—Victoriano de Mendieta.—Por su mandato, Miguel Orensanz.

Corpa

Se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, pudiendo hacer ajustes particulares con otros vecinos hasta 2.000 pesetas; los partos 5 pesetas y sangrías gratis.

El pueblo es sano, abundante en aguas, se compone de 197 vecinos, dista siete leguas de la capital de Madrid y dos de Alcalá de Henares, por carretera.

Debiendo advertir que en la última vacante, entre varias solicitudes, fué nombrado uno de ellos el cual no se ha presentado por marcharse á otro partido de mayor dotación. Las solicitudes se remitirán dentro del plazo de treinta días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Corpa 18 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Wenceslao García.

Valdelecha

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1896 á 97 formado por la Comisión de Hacienda, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días,

á los efectos del art. 146 de la vigente Ley Municipal.

Valdelecha 21 Marzo 1896.—El Alcalde, Victoriano Gómez.

Valdeavero

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, el acuerdo del mismo y Junta municipal, como también la tarifa de los artículos que ha acordado grabar para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este municipio, durante el año económico de 1896 á 97, para que los vecinos puedan examinarlo y presentar reclamaciones convenientes los que se consideren perjudicados con la propuesta acordada.

TARIFA

ESPECIES	UNIDAD	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad	Producto anual calculado
			Pesetas	Cénts.		
Paja de todas clases	Kilogramo.	402.200	0	2	1/4	2.011

Valdeavero 17 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Agustín Sanz.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Eduardo Domínguez Mencia, Oficial de sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la primera de lo civil de la misma en el rollo de los autos de su razón se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen así:

«Sentencia núm. 47.—En la villa y Corte de Madrid á 9 de Marzo de 1896. En los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante por su propio derecho, D. Francisco Menéndez y Cereceda, cesante, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, y defendido por el Abogado D. Juan Robira, y de otra, como demandados también por sí, Don Enrique González de Iribarren y Doña Carlota Delfina Gabas, Propietario y pensionista respectivamente, de esta vecindad, en rebeldía, y por tal concepto se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal sobre tercera de mejor derecho al reintegro de ciertos créditos.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia apelada por la que se absuelve de la presente demanda á D. Enrique González de Iribarren y á Doña Carlota Delfina Gabas, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos*, por la rebeldía de D. Enrique González de Iribarren y Doña Carlota Delfina y Gabas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Delfonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Joaquín López Chicoy, Magistrado de la sala 1.ª de esta Audiencia y ponente habilitado en los presentes autos estan-

do la misma celebrándola pública en Madrid á 9 de Marzo de 1896, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael Gómez Robledo.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente que firmo en Madrid á 16 de Marzo de 1896.—Eduardo Domínguez y Mencia.

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, se cita y llama á un niño que se llama ó es conocido por el apodo de *El Chato*, que habita en la calle del Salitre, se ignora el número, así como sus demás señas y circunstancias personales, para que dentro del término de cinco días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, á prestar una declaración en la causa que me hallo instruyendo por lesiones del niño Salvador Henández Casas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 25 de Marzo de 1896.—V.º B.º—El Sr. Juez, Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en este día, por virtud de la causa que se sigue contra Benito Pérez y González, por el delito de estafa, se cita á José Castrillón Corbelle, vecino que fué de esta capital y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en la Sección 1.ª de la Audiencia Provincial de esta Corte, el día 4 de Abril próximo, á las doce y media de la tarde, á declarar en el Juicio oral en la expresada causa; bajo apercibimiento de que sino lo verifica, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas según previene la ley.

Madrid 12 Marzo 1896.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Julian Villanueva.

PALACIO

El Sr. Juez instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye por robo de prendas de Dorotea López, ha acordado se cite por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y término de seis días, á Doña Hipólita Ortega, de cuarenta á cuarenta y dos años de edad, que manifestó ser pensionista de un Comandante de Marina, acompañándola un hijo llamado José Ortega y Ortega, de diez á doce años de edad, que en el mes de Febrero último habitaban con Dorotea López, en la calle del Norte, números 9 y 11, piso segundo interior, para que dentro del expresado término de seis días, se presente en dicho Juzgado, con objeto de prestar declaración en el aludido sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que autorizo en Madrid á 20 de Marzo de 1896.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Enrique Quesada Martínez, natural de esta corte, hijo de Juan y Josefa, soltero, pintor, de veintitrés ó veinticinco años, que ha vivido en la calle de Buenavista, 24, segundo interior, conocido también por Enrique Quesada Ríos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria, en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, redondo de cara, rubio y usa bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta capital.

Madrid 20 de Marzo de 1896.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

CHINCHÓN

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia de esta fecha dictada en el expediente de solvencia de la causa seguida en este Juzgado sobre lesiones, contra Anselmo Rodríguez Sacristan, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo fijo los bienes embargados á dicho procesado, la que se verificará el 20 de Abril y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, que son los siguientes:

Un burro rucío, capón, cerrado, de una alzada de un metro y 24 centíme-

tros, tasado en la cantidad de 60 pesetas.

Una burra castaña, también cerrada, de una alzada de un metro 15 centímetros, tasada en la cantidad de 50 pesetas.

Una tierra en término de Villarejo de Salvanés, sitio denominado el Rosario, de haber aproximadamente una y media fanega de trigo en sembradura, linda al Saliente hora Mauricio García Patrón; Poniente Juan Martínez Treceño, y Norte Valentín Gutiérrez; tasada en 850 pesetas.

Una casa sita en dicha población y su calle del Postigo de la Santa, núm. 6, linda por la derecha entrando con otra de Víctor Domingo, por la izquierda y espalda Nicolás Díaz; se compone por bajo de patio, cuadra, cocina, cuarto dormitorio, cueva, corral, y por alto cuarto dormitorio, pajar y cámara; ocupa una extensión superficial de 85 metros, tasada en 880 pesetas.

CONDICIONES

1.ª Que no existen títulos de propiedad.

2.ª Que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Chinchón á 21 de Marzo de 1896.—Blas de Mesa.—El Escribano, Juan Escanellas.

GETAFE

Por la presente cédula se cita y llama á Gregorio Madrigal Pazos (a) *Gordo*, de veintitrés años de edad, soltero, escabechero, hijo de José y de Julia, natural de Illescas y vecino de Loeches, que residió en Villaverde, de cuyo último punto se ausento hará dos meses sin que se sepa hoy su actual paradero, para que el día 8 de Abril próximo, á las doce y media de la tarde, comparezca ante los señores de la Sección segunda de la Sala de lo Criminal de la Excelentísima Audiencia Provincial de Madrid, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, á declarar en el acto del Juicio oral de su causa, que se le sigue procedente de este Juzgado por quebrantamiento de una condena de destierro; bajo apercibimiento si dejare de comparecer de pararle el perjuicio que marca la ley.

Dado en Getafe á 21 de Marzo de 1896.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, el actuario, Inocente Mondéjar.

En la competencia de jurisdicción entablada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para conocer de la querrela criminal incoada por D. Felipe Fernández Carbonero, Alcalde que fué de San Martín de la Vega, contra varios Concejales del Ayuntamiento y Secretario por falsedad, después de evacuar los traslados de ley, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Entrambasaguas.—Getafe 20 de Marzo de 1896. Por presentado el anterior escrito con la causa, se da por evacuado el traslado y teniendo presente lo que previene el artículo 11 del Real decreto de 8 de Septiembre del año 1887, se señala para la vista de la competencia entablada, el día 26 del actual y hora de las nueve en punto de la mañana, en la sala audien-

cia de este Juzgado, para que se cite al representante del Ministerio Fiscal, al querellante particular, y al Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia á éste por medio de atenta comunicación, de la que acusará recibo á correo vuelto, á fin de que se reciba en este Juzgado, antes del día señalado para la vista, á fin de evitar que se suspenda el acto por falta de este requisito necesario y previo. Lo acordó y rubricó su señoría de que doy fé.—Hay una rúbrica, Inocente Mondéjar.»

Y para que le sirva á V. E. de notificación y citación á sus efectos, expido la presente cédula que firmo en Getafe á 21 de Marzo de 1896.—El actuario, Inocente Mondéjar.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Frenay, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 244, que pende en este Juzgado por malos tratamientos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Marzo 1896.—V.º B.º.—Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Carmen Toledo y Teresa Cruz, por cometer actos inmorales, con fecha 20 de Febrero último se dictó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo de condenar y condeno á Carmen Toledo y Teresa de la Cruz en rebeldía á la pena de 10 pesetas y cinco días de arresto menor y á la subsidiaria caso de insolvencia, y al pago de las costas de este juicio en las que también las condeno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando, y firmo.—Antonio Honrubia y Casas.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Carmen Toledo y Teresa Cruz, toda vez que se ignora el domicilio de las mismas, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á 16 de Marzo de 1896.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester.

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Adela Alarcón, por escándalo con fecha 6 de Febrero último, se dictó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno á Adela Alarcón en rebeldía á la pena de 50 pesetas de multa y la subsidiaria caso de insolvencia, y al pago de las costas de este juicio en las que también la condeno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Honrubia y Casas.

Y con el fin de que tenga conocimiento de la misma Adela Alarcón para

su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 17 de Marzo de 1896.—Manuel Campos.—José Ballester.

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Blanco por malos tratos á D. Carlos Herranz, con fecha 28 de Enero último, se dictó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo de condenar y condeno á Juan Blanco en rebeldía á la pena de tres días de arresto menor, que pasará en la Cárcel y al pago de las costas de este juicio, en las que también le condeno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Honrubia y Casas.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Blanco, toda vez que se ignora su domicilio expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á 18 de Diciembre de 1895.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester.

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado, contra Juana Fernández, por actos inmorales, con fecha 20 de Febrero último se dictó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo de condenar y condeno á Juana Fernández en rebeldía á la pena de cinco pesetas de multa y las subsidiarias caso de insolvencia, y al pago de las costas de este juicio en las que también la condeno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Antonio Honrubia y Casas.»

Y para que llegue á conocimiento de Juana Fernández, toda vez que se ignora su actual domicilio, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid á 18 de Marzo de 1896.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester.

Artillería de Campaña

2.º REGIMIENTO MONTADO

Venta de ganado

En el local que ocupa en el Cuartel de los Docks el 2.º regimiento montado, tendrá lugar el día 30 del actual, á las diez y media de su mañana, la venta en pública subasta del ganado de desecho que tiene el mismo.—El Capitán Ayudante, Arturo Querol.

10.º REGIMIENTO MONTADO

El día 30 del actual, á las diez de su mañana, se subastarán cuatro mulas y dos caballos de desecho del 10.º regimiento montado de Artillería, en el Cuartel de los Docks.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 311.442 pesetas por 1.555 imposiciones, de las cuales son nuevas 290, y se han satisfecho por capital é intereses 420.179 pesetas á solicitud de 632 imponentes, 285 de ellos por saldo.

Madrid 22 de Marzo de 1896.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio